

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 351

Panamá, 2 de mayo de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Gabriel Martínez Garcés, en representación de **Consortio Semex-Gertrude Saem**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 028-06 de 29 de diciembre de 2006, emitida por **el director general encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

I. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora aduce la infracción de las siguientes disposiciones jurídicas:

a. Los artículos 21, 42, 44, 45, el numeral 3 del artículo 41, el numeral 6 del artículo 16 y el numeral 1 del artículo 9, todos de la ley 56 de 1995, según los conceptos de infracción visibles de la foja 77 a 93 del cuaderno judicial.

b. El numeral 3 del artículo 38 y el artículo 48, ambos del decreto ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 94 y 95 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Antes de entrar al análisis de fondo del caso bajo examen, es preciso dejar claramente establecido que con el objeto de dotar a la urbe capitalina de un nuevo y moderno sistema de semáforos la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre llevó a cabo el Concurso 01-06-ATTT, para la contratación de servicios para los estudios, diseños, equipamiento, instalación, operación y mantenimiento de un Sistema Centralizado de Semáforos en la ciudad de Panamá.

Como parte del proceso de celebración del citado concurso, el 15 de marzo de 2006 se realizó el llamado al acto público, lo que permitió la participación de tres (3) empresas que mostraron interés de adquirir el pliego de cargos del proyecto.

Posteriormente, el 20 de junio de 2006 se recibieron por parte de los proponentes, el Consorcio Semex Gertrude Saem, la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A. y el Consorcio Cable & Wireless Panama SICE, los sobres correspondientes a la oferta técnica y económica.

Las constancias procesales evidencian que una vez recibidas las propuestas, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a conformar la comisión evaluadora de las propuestas técnicas presentadas por los proponentes del Concurso 01-06-ATTT, la cual, en atención a

los parámetros establecidos por los criterios de evaluación y el pliego de cargos, calificó a la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A., con la puntuación más alta en comparación con la obtenida por las otras dos empresas. (Cfr. f. 178 del Informe de Evaluación de las propuestas técnicas sometidas por los proponentes).

En dicho informe se incluyó la evaluación de los documentos presentados por las empresas participantes, en virtud de las cuales la Comisión Evaluadora determinó que la documentación legal acreditada por los proponentes cumplía con lo requerido en el pliego de cargos. (Cfr. f. 176 del Informe de Evaluación de las propuestas técnicas sometidas por los proponentes).

Consta además en autos, que el 4 de octubre de 2006 se procedió a la apertura de los sobres que contenían la propuesta económica de cada una de las participantes, a partir de lo cual la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre entró a negociar con Telvent Tráfico y Transporte, S.A., ya que a pesar de que su propuesta era inferior a la del resto de los participantes, esta se encontraba por encima del precio oficial.

Para los fines de este análisis, conviene anotar que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 41 de la ley 56 de 1995, bajo cuyo amparo se llevó a cabo el acto público; si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio resultare elevado o gravoso para la entidad contratante, éste se negociará con dicho proponente, razón por la que se negoció el precio correspondiente a la oferta presentada por

la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A. y producto de dicha negociación, se logró un precio por debajo del precio oficial por la suma de B/.406,464.00.

Vistas las anteriores consideraciones, este Despacho estima oportuno entrar a examinar la situación planteada por la parte demandante y, en tal sentido, debe observarse que su disconformidad radica en el hecho que, según estima, la solicitud presentada por la comisión evaluadora a la empresa proponente excedió de sus facultades legales, ya que con ello se le permitió a la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A., aportar documentación adicional mediante nuevas cartas bancarias, entregadas con posterioridad al recibo de las propuestas.

Asimismo plantea la recurrente, que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre desconoció el hecho de que la comisión evaluadora, al analizar las distintas propuestas no aplicó los criterios y requisitos establecidos en el Anexo A del pliego de cargos sobre "Criterios de Evaluación".

Por otra parte, debe indicarse que la parte actora también ha manifestado que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre no seleccionó al contratista de forma justa y objetiva, de conformidad con las estipulaciones del pliego de cargos que claramente señalaban los criterios y mecanismos de ponderación de las ofertas técnicas presentadas por las empresas participantes.

Una lectura pormenorizada del contenido del pliego de cargos y del informe de evaluación elaborado por la comisión evaluadora, así como de los argumentos expuestos tanto por el

demandante como por la institución demandada, permite señalar a esta Procuraduría que el mecanismo de ponderación y evaluación utilizado por dicha comisión se ajustó a lo establecido en la ley 56 de 1995 y al pliego de cargos y sus adendas.

En efecto, según se aprecia en el referido informe de evaluación de las propuestas técnicas sometidas por los proponentes, la comisión evaluadora estableció que la revisión y calificación de las ofertas técnicas se ajustaría a los parámetros definidos en el numeral 6.1 "Oferta Técnica", numeral 7.2 "Prueba de Funcionamiento" del Capítulo II Condiciones Especiales, numeral 13 "Sistema de Video Vigilancia" del Capítulo III Especificaciones Técnicas, a los criterios de evaluación descritos en el Anexo A, así como a las modificaciones incorporadas en las adendas No.1 y No.2. (Cfr. f.5 del informe de evaluación de las propuestas técnicas), de allí que estimemos que no existan razones suficientes y debidamente acreditadas para sustentar que los criterios y requisitos contenidos en el pliego de cargos no fueron aplicados según correspondía.

En ese contexto, tampoco debemos perder de vista que de conformidad con la obligación que le imponía el artículo 42 de la ley 56 de 1995, la entidad contratante puso en conocimiento de todos los proponentes el informe técnico preparado por la comisión evaluadora, para ofrecerles así la oportunidad de que formularan las observaciones que a bien tuvieran; no obstante lo anterior, el Consorcio Semex-Gertrude Saem no formuló en tiempo oportuno ninguna

observación en torno a dicho informe, por lo que mal podría utilizar esta instancia para hacerlo.

Con relación a la entrega adicional de documentación por parte de la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A., a la cual también se refiere la parte demandante, debemos señalar que el artículo 42 de la citada ley 56 de 1995, relativo al análisis de las propuestas, facultaba a la comisión evaluadora a requerir de cualquiera de los proponentes, aclaraciones y explicaciones relacionadas con especificaciones técnicas contenidas en sus propuestas, lo que, deja en evidencia que al emitir el acto administrativo acusado de ilegal, el director general encargado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre cumplió a cabalidad con las normas de contratación pública vigentes para el momento de suscitarse los hechos en que se sustenta la demanda, por lo que no se han infringido las disposiciones legales invocadas por la parte actora.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 028-06 de 29 de diciembre de 2006, emitida por el director general encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del actor.

III. Pruebas.

Se aducen como pruebas de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso, el Pliego de Cargos y sus respectivas adendas, así como el informe de evaluación de las propuestas

técnicas, todos correspondientes al concurso 01-06-ATTT; documentación que reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv